

# Informe Especial

**ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO DEL  
FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE  
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS,  
SERVICIOS Y ENAJENACIONES**

**Cuenta Pública 2016**





## ÍNDICE

<b>1. PREÁMBULO.....</b>	<b>5</b>
<b>2. ASPECTOS NORMATIVOS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES .....</b>	<b>6</b>
2.1 Marco Regulatorio del Comité de Adquisiciones .....	6
<b>3. ANÁLISIS DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES.....</b>	<b>9</b>
3.1. Ventajas del Comité de Adquisiciones .....	9
3.2. Desventajas del Comité de Adquisiciones.....	9
<b>4. PROPUESTAS PARA MEJORAR EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES .....</b>	<b>11</b>
4.1. Propuestas Generales .....	11
4.2. Propuestas Específicas .....	11

**ORIGINAL ORFIS**



## 1. PREÁMBULO

El presente documento muestra el resultado del análisis realizado por la Auditoría Especial de Legalidad y de Desempeño, a través de la Dirección de Auditoría de Legalidad, a la figura del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones, previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sus características, ventajas, desventajas y las principales implicaciones y consecuencias prácticas; así como también, una propuesta de reforma a la ley respectiva.

El análisis realizado, deviene de la necesidad de fortalecer la figura del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones, para que pueda operar como un verdadero órgano colegiado, responsable de la toma de decisiones en materia de compras, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios; asimismo, considerando que a través de su adecuado funcionamiento, se pueda regular la actuación de las Dependencias y Entidades Públicas, que tienen a su cargo la ejecución del presupuesto, para un óptimo aprovechamiento de los recursos públicos.

Asimismo, si bien la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece los procedimientos para las adquisiciones y arrendamientos del sector público, también lo es, que no cuenta con los instrumentos pertinentes y suficientes para dotar de certeza y seguridad jurídica, a la autoridad y a los proveedores, así como tampoco, con los mecanismos para garantizar la debida transparencia y rendición de cuentas en estos procedimientos.

Por lo anterior, se propone la actualización del marco normativo que rige al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones, respecto a su integración, funcionamiento y facultades; en ese sentido, se propone que dicha figura actúe junto con otros actores como: Testigos Sociales, Órganos Internos de Control, Proveedores, Cámaras de la Industria y Comercio, etc.

## 2. ASPECTOS NORMATIVOS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES

### 2.1 Marco Regulatorio del Comité de Adquisiciones

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 134, párrafos tercero y cuarto, establece lo siguiente:

*Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes y la prestación de servicios de cualquier naturaleza, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.*

*Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.*

De igual manera, en el artículo 72, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se establece la obligatoriedad de que los contratos administrativos se adjudiquen a través del procedimiento administrativo que disponga la Ley, con base en los principios de legalidad, publicidad, igualdad, concurrencia y transparencia, como se desprende de lo siguiente:

*Los contratos administrativos se adjudicarán a través del procedimiento administrativo que disponga la ley, con base en los principios de legalidad, publicidad, igualdad, concurrencia y transparencia. Cuando las condiciones no sean idóneas, los entes públicos podrán adjudicarlos bajo los supuestos de excepción que les garanticen las mejores condiciones de contratación.*

Asimismo, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, nos señala, específicamente en su artículo 4, la integración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones, como un órgano colegiado, sus atribuciones y las características de los casos que son sometidos a su consideración:

*Artículo 4.- Cada institución integrará un comité con sus representantes y con los de la iniciativa privada, el cual tendrá las atribuciones siguientes:*

*I. Vigilar que el ejercicio del gasto público, en los procesos de licitación, se realice conforme a las disposiciones de esta Ley, procurando que prevalezcan los principios de publicidad, concurrencia e igualdad;*

*II. Opinar respecto de los programas de adquisiciones, arrendamientos y servicios;*

*III. Dictar políticas en la materia que rige esta Ley;*

*IV. Recibir el informe que le presenten las unidades presupuestales, respecto del gasto público ejercido;*

*V. Analizar, cuando sean requeridos, los dictámenes y fallos que emitan los servidores públicos encargados del ejercicio del gasto público; y*

*VI. Elaborar y aprobar el manual que rija su integración y funcionamiento. En el caso de los ayuntamientos, las atribuciones conferidas al comité serán ejercidas por sus respectivos cabildos.*

Así también, en los artículos 5 y 6, de la Ley de Adquisiciones antes mencionada, se establece que en cada Institución, cabe la posibilidad de la integración de Subcomités de Adquisiciones, con sus respectivas atribuciones:

*Artículo 5.- Las instituciones podrán establecer subcomités, en los que intervendrán sus áreas administrativas y sus órganos de control interno, se integrarán en número impar y en ellos podrán participar los sectores representativos de la industria y del comercio del Estado y de los municipios.*

*Artículo 6.- Los subcomités contarán con las atribuciones siguientes:*

*I. Revisar los planes y programas de contratación, y formular las observaciones y recomendaciones que estimen pertinentes;*

*II. Vigilar que se cumpla con los procedimientos que establezca la ley federal de la materia, cuando los recursos sean de esa naturaleza;*

*III. Verificar que las contrataciones que se celebren reúnan los requisitos de ley;*

*IV. Autorizar en los procedimientos de contratación, cuando implique un beneficio sustancial en los costos, un anticipo hasta del cincuenta por ciento del monto total de la operación;*

*V. Elaborar y aprobar su Manual de Organización y Funcionamiento;*

*VI. Asistir, mediante representante, cuando así se considere necesario, a las juntas de aclaraciones y de presentación y apertura de proposiciones;*

*VII. Establecer las reglas para la determinación y acreditación del grado de contenido nacional, cuando se trate de adquisiciones nacionales con componentes extranjeros;*

*VIII. Reducir los plazos contemplados en el artículo 35, sin que ello implique limitar la participación de los proveedores en el procedimiento de contratación; y*

*IX. Las demás que les confieran éste y otros ordenamientos.*

Como se puede advertir de las disposiciones anteriores, si bien las “Instituciones” del Estado, como se define en la propia ley de la materia, al Poder Ejecutivo del Estado, sus dependencias y demás entidades; el Poder Judicial y sus órganos; el Poder Legislativo; los Organismos Autónomos de Estado; los Ayuntamientos y las Entidades de la Administración Pública Municipal, se encuentran constreñidas a la integración de un comité con sus representantes, también lo es, que podrán establecer subcomités, en los que deberán intervenir sus áreas administrativas y órganos de control interno; asimismo, cabe señalar que por efectos de lo dispuesto en el artículo 6, fracción V, los subcomités de dichas “Instituciones”, podrán elaborar sus propios manuales de organización y funcionamiento, así como, otras disposiciones jurídicas como pueden ser acuerdos, lineamientos, circulares, etc.





### 3. ANÁLISIS DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES

#### 3.1. Ventajas del Comité de Adquisiciones

- a) Que por disposición de la Constitución Federal, los procesos de adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes y la prestación de servicios de cualquier naturaleza, sometidos a consideración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones, deben observar los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, con el fin de asegurar las mejores condiciones del mercado y en consecuencia sus beneficios;
- b) Que resulta obligatorio para las “Instituciones” públicas, que las adjudicaciones que se lleven a cabo, se realicen a través del procedimiento administrativo que disponga la Ley de la materia, con base en los principios de legalidad, publicidad, igualdad, concurrencia y transparencia;
- c) Que todos los casos, que son sometidos a dictamen por parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones, deberán ser analizados por cada uno de los miembros que lo conforman, en aras de una mayor transparencia, por cuanto hace al ejercicio del presupuesto público;
- d) Asimismo, representa una ventaja, el hecho de poder convocar a una sesión extraordinaria, en caso de requerirse, para evitar el retraso de algún procedimiento de contratación;
- e) Que la ley de la materia, no condicione o establezca un límite, respecto del número de veces a las que pueda someterse a consideración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones, algún asunto que no hubiere sido aprobado.

#### 3.2. Desventajas del Comité de Adquisiciones

- a) No existe un perfil definido en la ley de la materia, para elegir a los integrantes de los Comités y Subcomités; asimismo, respecto de los designados para integrar la Comisión de licitación o mesa de trabajo;



- b) No existen sanciones en la ley de la materia, respecto de la inasistencia por parte de los integrantes de los Comités y Subcomités, o la falta de designación de sus representantes, sin causa justificada, para participar en las juntas de aclaraciones y de presentación, y apertura de proposiciones;
- c) No existe la obligación a cargo de los miembros de los Comités y Subcomités, de consultar previamente a la celebración de las juntas de aclaraciones y de presentación, y apertura de proposiciones, el Padrón de Proveedores sancionados, tanto a nivel local como federal;
- d) No se establece como obligación a cargo de las “Instituciones”, la verificación de la no existencia de conflicto de intereses, previo a la designación de los integrantes de los Comités y Subcomités, o de sus representantes;
- e) No existe sanción para los miembros integrantes de los Comités y Subcomités, o de sus representantes, cuando por su ausencia injustificada, se hubiere convocado a una sesión extraordinaria, y ésta se celebre, con menos del número requerido para considerar que existe quórum.

ORIGINAL ORFIS



## 4. PROPUESTAS PARA MEJORAR EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES

### 4.1. Propuestas Generales

1. Presentar un proyecto de reforma a la Ley de la materia, que contenga las disposiciones necesarias relacionadas con la integración, funcionamiento, facultades y obligaciones del Comité de Adquisiciones, a constituirse dentro de cada uno de los Entes Públicos o “Instituciones” del Estado.
2. Dotar de mayores facultades a la figura del Comité de Adquisiciones, a fin de transparentar su funcionamiento, buscando hacer indispensable su actuación e intervención, en todos los actos relativos a la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles; así como, en la contratación de arrendamientos y servicios en general, que utilicen o requieran los Entes Públicos o “Instituciones” del Estado para desarrollar sus atribuciones, para lo cual, se haga uso o se disponga, de recursos o bienes muebles de carácter público.
3. Diseñar la figura del Comité de Adquisiciones, como un órgano colegiado auxiliar, de carácter interinstitucional, de naturaleza técnica, consultiva y de opinión, que tenga por objeto coadyuvar en el establecimiento de los criterios generales, que regulen la aplicación de los recursos públicos, destinados a las adquisiciones previstas en la Ley de la materia.
4. Proponer la integración del Comité de Adquisiciones, con miembros que cumplan con un perfil definido por la Ley de la materia, que gocen de independencia e imparcialidad de juicio y opinión, preferentemente con experiencia en diversas disciplinas profesionales, relacionadas con la administración pública;

### 4.2. Propuestas Específicas

1. Se propone eliminar la figura de los “Subcomités”, para que prevalezca el Comité de Adquisiciones, como único órgano facultado para atender los procedimientos relacionados con los actos relativos a la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles; así como, en la contratación de arrendamientos y servicios en general, que utilicen o requieran los Entes Públicos o “Instituciones” del Estado para desarrollar sus atribuciones,



2. Se propone que las Comisiones de Licitaciones, sean coadyuvantes en los procedimientos licitatorios de los Comités de Adquisiciones de los Entes Públicos o “Instituciones”, así como, en el seguimiento de los contratos celebrados; asimismo, se propone que deberán integrarse, por un número impar de miembros de calificada competencia profesional.
  
3. Se propone la incorporación de la figura de los “Testigos Sociales”, para que participen como vigilantes ciudadanos, en los procesos licitatorios de mayor relevancia, por su importancia y monto; asimismo, para el caso de las Adjudicaciones que se realicen en forma directa.

**ORIGINAL ORFIS**